



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0642/2012  
La Paz, 04 de abril de 2012

VISTOS:

La Nota YPFBR-GPL-097/2012 de 07 de marzo de 2012 presentada por la empresa YPFB REFINACIÓN S.A. (YPFB REFINACIÓN) mediante la cual remite el Proyecto Tratamiento de Contaminados OSSA-1 - Refinería Gualberto Villarroel.

El Informe DRU 0061/2012 de 22 de marzo de 2012 de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), respecto al Proyecto Tratamiento de Contaminados OSSA-1 - Refinería Gualberto Villarroel.

El Informe Legal DJ 0581/2012 de 04 de abril de 2012 de la Dirección Jurídica (DJ), respecto al Proyecto Tratamiento de Contaminados OSSA-1 - Refinería Gualberto Villarroel.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 amplía y modifica el Cronograma de Ejecución de los Ítems pendientes de adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel, de propiedad de la empresa YPFB REFINACIÓN, dispuestos en el artículo Primero de la Resolución Administrativa SSDH N° 0467/2006 de 05 de abril de 2006.

Que, mediante Informe DRU 0266/2011, la DRUIN realizó el análisis de la Ingeniería Básica Extendida remitida por YPFBR por nota YPFBR-GERING-0064/2011 y que al respecto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) dio a conocer sus observaciones mediante Nota ANH 8079 DRU 0485/2011 CAR, mismas que fueron atendidas por YPFBR mediante nota YPFBR-GERING-0081/2011 de 27 de octubre de 2011.

Que, mediante Inspección Técnica N° 53 de seguimiento a la adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel del 6 de diciembre de 2011, la ANH manifestó requerirse además la presentación del Cronograma de Proyecto de Tratamiento de Contaminados.

Que, YPFB REFINACIÓN mediante Nota YPFBR-GPL-097/2012 de 07 de marzo de 2012 presenta a la ANH "el Cronograma macro del Proyecto en cuestión, que detalla las actividades más importantes de este proyecto, solicitando por tanto su aprobación a fin de iniciar el proceso licitatorio del EPC para la Ingeniería de Detalle, procura y Construcción del sistema de tratamiento de los contaminados de GLP del OSSA-1".

Que, mediante Informe DRUIN 0061/2012 la DRUIN concluye: "3.2. YPFB REFINACIÓN para enero de 2012 habría dado inicio a los procesos de compras tempranas, estimación de costo de EPC (Ingeniería, Procura y Construcción) y la elaboración del EPC.

3.3. YPFB REFINACIÓN estima concluir el EPC para el 08/05/2012.

3.4. YPFB REFINACIÓN estima concluir el proyecto de inyección del contaminado GLP en forma controlada a la descarga de la bomba de alimentación de crudo para el 27/12/2012".

Que, el referido Informe Técnico de la DRUIN recomienda: "que a través de su autoridad se pueda instruir celeridad a la Dirección Jurídica, a objeto de aprobar el Proyecto Contaminados de GLP del OSSA-1, de acuerdo un cronograma de actividades".

Que, por su parte el Informe Legal DJ N° 0581/2012, respecto al análisis del petitorio planteado por la empresa YPFB REFINACIÓN, recomienda que: "Por tanto se recomienda aprobar el Proyecto Tratamiento de Contaminados OSSA-1 - Refinería

Abog. Marco Atilio Agrupó de Loza  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



g

Gualberto Villarroel, según los plazos establecidos en el Informe DRUIN citado, en cumplimiento y aplicación del artículo 38 del REGLAMENTO.”

**CONSIDERANDO:**

Que, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, señala los principios, la normativa y los procedimientos fundamentales por los cuales se regirá el sector hidrocarburífero, en todo el territorio boliviano. Estableciendo que todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas, de sociedades de economía mixta y privadas que realizan y/o realicen actividades en el sector hidrocarburífero, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), los servidores públicos, consumidores y usuarios de los servicios públicos, quedan sometidos a la Ley N° 3058. Por tanto la ANH tiene competencia para regular las actividades de las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 24 de la Ley N° 3058, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Refinerías, Plantas, Petroquímicas y Unidades de Proceso (**REGLAMENTO**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 25502 de 03 de septiembre de 1999, establece como objetivos, en concordancia con todas las disposiciones legales vigentes en el área, son los siguientes:

*"e) Asegurar que todas las Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso de Hidrocarburos estén construidas y operadas de acuerdo a normas técnicas y de seguridad vigentes, sean estas de carácter nacional o internacional."*

Que, el inciso x) artículo 9 del **REGLAMENTO** se establecen definiciones y terminología estableciendo que se entiende por Refinería: *"Es el conjunto de instalaciones definidas como Unidad ó Unidad Integrada, que refinan Materia Prima, para transformarla en productos intermedios y terminados. También se incluyen las facilidades correspondientes a estación de bombeo y transferencia, playa de tanques, haz de cañerías, cargaderos, separadores de aceite, plantas de mezclado de productos químicos, teas, líneas de explotación e instalaciones auxiliares, que forman una misma industria rodeada por un vallado común, incluso cuando existan playas de tanques de almacenamiento, cargaderos de camiones o vagones sistemas separados del resto de las instalaciones y cada uno con su vallado particular, siempre que estén unidos por tuberías con las unidades de proceso y recinto principal."*

Que, el artículo 38 del **REGLAMENTO** señala que: *"Cuando sea identificada una condición insegura de trabajo, la Empresa deberá realizar inmediatamente los correctivos necesarios (permanentes o temporales). En caso de que una solución permanente requiera de un tiempo para ser implementada, la Empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Hidrocarburos un Plan de Trabajo en no más de 30 días."*

*La Superintendencia de Hidrocarburos previa evaluación técnica aprobará el Plan, siempre y cuando lo juzgue aceptable. Bajo ninguna circunstancia esta autorización liberará al licenciataria de las responsabilidades emergentes del desarrollo de sus actividades y menos corresponsabiliza a la Superintendencia de Hidrocarburos"*

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución



9

Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Proyecto Tratamiento de Contaminados OSSA-1 - Refinería Gualberto Villarreal, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

Id	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	2009		2010		2011		2012		2013	
				may	sep	ene	may	sep	ene	may	sep	ene	may
1	PROYECTO TRATAMIENTO DE CONTAMINADOS	mie 10/10/07	jue 27/12/12										
2	Ingeniería Conceptual	mie 10/10/07	mie 12/12/07										
3	Ingeniería Básica	jun 12/04/10	vie 17/02/12										
4	Gestión de Compras Tempranas	jun 23/01/12	vie 05/10/12										
5	Estimación de Costo EPC	jue 26/01/12	mie 08/02/12										
6	Elaboración EPC	jun 08/02/12	mar 08/05/12										
7	Implementación EPC Tratamiento	mie 08/05/12	jue 27/12/12										
8	Desarrollo Ingeniería de Detalle	mar 29/05/12	vie 12/10/12										
9	Procura	mar 29/05/12	vie 08/11/12										
10	Construcción y Montaje	mie 08/05/12	vie 21/12/12										
11	Pruebas y Arranque	vie 21/12/12	jue 27/12/12										

**SEGUNDO.-** Los plazos establecidos son finales y su incumplimiento dará lugar a que se pueda iniciar el proceso sancionatorio correspondiente.

**TERCERO.-** La Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

*[Firma]*  
Ing. Gary Medrano Villarreal MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

*[Firma]*  
J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DT. MPV. REVISADO ANH  
Vo.Bo. M.A.E. ANH

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS